

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## *Resolución Jefatural N° 00069-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM*

Lima, 12 de julio de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 776-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de la coordinadora de Logística y el Informe Técnico N° 02 -2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-PAT de fecha 08 de julio de 2021 de la Responsable de Control Patrimonial;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en los acápite 7 y 9 del numeral 9.2 de su artículo 9 que, son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación. (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento y, siempre que no se oponga al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica, entre otros, el capítulo V del Título III del reglamento de la Ley 29151, el cuyo artículo 118 establece que, la OGA o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; concordantemente, la precitada Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en el numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2015/SBN, aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución n.º 046-2015/SBN, que regula los Procedimientos de Gestión de los Bienes Estatales, se define a la baja de bienes como, (...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, en el numeral 6.2.2 se establece que los bienes muebles pueden darse de baja por diversas causales, entre ellas, el estado de excedencia, la obsolescencia técnica y el mantenimiento o reparación onerosa.

Que, asimismo, en el numeral 5.5. de la citada Directiva n.º 001-2015/SBN se establece que, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que por otro lado, la Directiva n.º 001-2015/SBN, en su numeral 6.5.1.1 establece que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro; asimismo, en el numeral 6.5.1.2 se establece que, la solicitud de donación se presentará a la entidad (...)De ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante, deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines, Agrega la citada norma que, la UCP de la entidad propietaria de los bienes emitirá un IT, pronunciándose o no de la donación y lo elevará a su OGA. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la donación de los bienes;

Que, aunado a ello, deberá adjuntar la siguientes documentación a. Copia del documento nacional de identidad del titular de la entidad o representante legal de la institución privada, según corresponda; b. La resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y su correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 27995, referido al procedimiento para la transferencia de bienes muebles dados de baja por las entidades estatales, a favor de los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza, se establece que, todas las entidades estatales transferirán a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo; en atención al dispositivo citado, conforme a lo señalado en el Informe N° 776-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de la coordinadora de Logística y el Informe Técnico N° 02 -2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-PAT, se determina que de acuerdo a las características técnicas de los bienes y su estado de conservación; estos no son de utilidad al sistema educativo por lo que, no sería aplicable lo establecido en la Ley 27995.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en el marco de todo lo señalado mediante el Informe N° 776-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de la coordinadora de logística y el Informe Técnico N° 02 -2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-PAT, de fecha 08.07.2021, emitido por la Responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de logística se concluyó que es procedente aprobar la baja de doce (12) Bienes Muebles (módulos de riego) de propiedad del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, por la causal de Excedencia y la Transferencia en la modalidad de Donación a favor de los Organizaciones de Usuario de Agua (Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios de Chili no regulado del sector Hidráulico Chili no regulado clase B, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Reque de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuario del Sector Hidráulico Menor Cachi Clase A y Comisión de Regantes de San Felipe) de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.2 y 6.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Con el visado del Coordinador de Logística y del Responsable de Control Patrimonial y de conformidad a lo dispuesto en el Lineamiento de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de los Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Baja de doce (12) Bienes Muebles (módulos de riego) de propiedad del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, por la causal de Excedencia, con un valor total neto de S/ 29,137.45 (Veinte Nueve Mil ciento treinta y siete con 45/100) y la Transferencia en la modalidad de Donación a favor de los Organizaciones de Usuario de Agua (Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios de Chili no regulado del sector Hidráulico Chili no regulado clase B, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Reque de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuario del Sector Hidráulico Menor Cachi Clase A y Comisión de Regantes de San Felipe), cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Coordinación de Contabilidad y a la Coordinación de Logística registrar la baja física y la extracción contable de los bienes muebles descritos en el Anexo N° 01.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Coordinación de Logística y a la Coordinación de Contabilidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Abastecimiento General del Ministerio de Economía, a Informática y Sistemas, a Control Patrimonial y a Contabilidad para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**«MNERIO»**

**MARIA ANTONIETA NERIO PONCE**  
**JEFA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**